

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022

UG–CA–C No. 7386

Al contestar por favor cite este número

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA – SANTANDER.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

Demandado: **BERTHA HERNÁNDEZ DE ORTIZ.**

Radicado: 68895408900120210007200

Asunto: Citación para diligencia de notificación personal de fecha 20 de septiembre de 2022, registrada por esta Entidad el 10 de octubre del año en curso, radicado número 1127738.

Mediante la notificación del asunto, remitida por la doctora Yary Katherin Jaimes Laguado apoderada de la parte actora, el Despacho insta a Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con el fin de que reciba notificación del auto de fecha 25 de octubre de 2021; al respecto, nos permitimos manifestar, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: Mediante el Decreto No. 1065 del 26 de junio de 1999 del Ministerio de Agricultura y posteriormente la resolución No. 1726 del 19 de noviembre de 1999 emanada de la Superintendencia Bancaria, hoy Superfinanciera, se determinó la **liquidación** de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A.

Segunda: Posteriormente y una vez agotado el trámite liquidatorio, mediante resolución 3137 del 28 de julio de 2008, el Gerente Liquidador de la extinta Caja Agraria ordenó la terminación de la existencia y representación legal de esa entidad, decisión que fue notificada al público en general mediante aviso publicado el día 29 de julio de 2008 en el Diario La República, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día **26 de septiembre del 2008**, tal como se observa en el certificado que se adjunta.

Tercera: Entonces de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 50 del decreto 2211 de 2004, el liquidador de la extinta Caja Agraria constituyó un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil con **Fiduciaria La Previsora S.A.** con el fin de administrar algunos remanentes a la finalización del proceso liquidatorio, que sin pretender continuar con la **personería jurídica** de la extinta CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, atiende entre otros, aspectos relacionados con información histórica de algunas operaciones financieras intermediadas por la extinta entidad, especialmente sobre ciertos gravámenes hipotecarios constituidos en su momento a favor de la Caja Agraria y que a la fecha permanecen vigentes.

Cuarta: En otras palabras, la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, así como el proceso liquidatorio desarrollado para la misma ya fueron agotados, entendiéndose con ello, como la terminación de la existencia y representación legal de esa entidad, es decir, que el

Patrimonio Autónomo constituido a través de un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A. no es la extinta Caja Agraria, ni pretende continuar con la personería jurídica de la extinta Caja Agraria en Liquidación.

Quinta: Sobre el particular y conforme a lo expuesto anteriormente, le manifestamos que una vez consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., a nombre de la señora **Bertha Hernández de Ortiz**, identificada con la cédula de ciudadanía **28.494.823**, quien figura como hipotecante de la Caja Agraria según la anotación **2** del folio de matrícula inmobiliaria **326-3092**, registraba a su cargo la obligación de cartera **20917**, como codeudora de **Juan Bautista Ortiz Ortiz** portador del documento de identidad **5.794.681**.

Adicionalmente, al verificar las bases de datos de procesos jurídicos entregada por la Caja Agraria en Liquidación a FIDUPREVISORA, la señora **Bertha Hernández de Ortiz**, se encuentra vinculada al Proceso Ejecutivo que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Circuito de Bucaramanga (Santander) junto a **Juan José Ortiz Hernández**, **Juan Bautista Ortiz Ortiz**, y **Luz Stella Hernández Hernández**, portadores del documento de identificación **13.515.373**, **5.794.681** y **28.496.927** respectivamente, en donde se perseguía el cobro de la obligación **2106**.

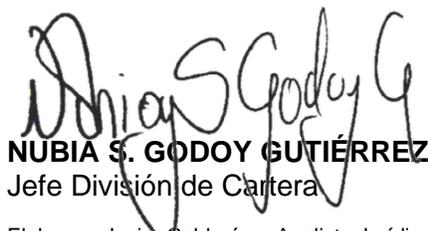
Es preciso manifestar que las obligaciones relacionadas anteriormente fueron incluidas en la venta de cartera realizada por la Caja Agraria en Liquidación a Central de Inversiones S.A.- CISA paquete 1 de fecha 12 de junio de 2006 de conformidad con lo ordenado por el Decreto 770 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; dicha operación implicó la cesión de todos los derechos, obligaciones, garantías accesorias y privilegios.

Así las cosas, de conformidad al **Art. 462 del Código General del Proceso** y como quiera que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970, vigente para el año 2006, consagraba que la cesión de hipoteca no estaba sujeta a registro, y para efectos de que el actual acreedor haga valer sus derechos, agradecemos al Despacho remitir la citación en tal sentido a la Doctora **Liliana Rocío González Cuellar**, Gerente Defensa Judicial de Central de Inversiones S.A – CISA, en su domicilio ubicado en la Calle 63 No. 11 – 09, teléfono 5 46 04 80 de la ciudad de Bogotá D.C., donde le indicarán sobre el particular, o en la línea nacional 018000912424, o correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co

No obstante lo anterior, es preciso indicar que por parte del Patrimonio Autónomo se procedió a trasladar la citación a Central de Inversiones S.A. – CISA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 – Funcionario sin Competencia.

Cualquier información adicional, podrá ser solicitada a través del correo parcal@parugp.com.co

Cordialmente,



NUBIA S. GODOY GUTIÉRREZ
Jefe División de Cartera

Elaboro: Javier Calderón – Analista Jurídico

Anexos: Lo mencionado en un (01) PDF

Copias: Consecutivo y Archivo